
Principales hitos normativos del segundo trimestre de 2012

Mercedes Morera Villar

Este segundo trimestre de 2012 ha venido marcado por importantes cambios normativos, no sólo en materia financiera, sino también en sectores ligados al últimamente renombrado «Estado del Bienestar» (seguridad social y educación). Como en trimestres anteriores, el objetivo básico de las modificaciones acometidas ha sido lograr la racionalización del gasto público para el cumplimiento de los objetivos de déficit a los que se ha comprometido el Estado español, así como la reorganización del sector financiero para el saneamiento de las entidades y la mejora en el *modus operandi* de las mismas.

Así, entre la diversidad de normativa aprobada, conviene reseñar en materia económico-financiera, las siguientes normas:

1. Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo –Boletín Oficial del Estado (B.O.E.), de 21 de abril de 2012–. Convalidado por el Congreso de los Diputados mediante resolución de fecha 17 de mayo de 2012, publicada en el B.O.E. de 25 de mayo del año en curso.

Esta norma tiene como objetivo, como su propio título indica, racionalizar el gasto público del sistema educativo, tanto universitario como no universitario, mediante la aplicación de medidas de contención y mejora de la eficiencia. A tal efecto se introducen distintas medidas, algunas con carácter indefinido y otras de forma coyuntural por la situación actual de crisis.

Por lo que concierne al ámbito no universitario (centros públicos y concertados) destacan las siguientes medidas:

— Posibilidad de aumento del número de alumnos por aula hasta el máximo de un 20 por ciento sobre el límite legalmente fijado —25 alumnos en educación primaria y 30 en secundaria—. Podrá

hacerse uso de esta facultad en la situación excepcional, como la actual, en la que, con el objetivo de reducir el gasto público, los Presupuestos Generales del Estado no autoricen la incorporación de personal de nuevo ingreso o fijen una tasa de reposición inferior al 50 por ciento.

— Fijación, con carácter mínimo, de un horario lectivo para los docentes de 25 horas en educación infantil y primaria y de 20 horas en las restantes enseñanzas.

— Limitación del nombramiento de personal interino y sustituto a ausencias de más de 10 días, debiendo el propio centro docente cubrir las bajas inferiores con sus propios recursos.

— Aplazamiento al curso 2014-2015 de la aplicación de las disposiciones contenidas en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. Así, entre otras medidas, se elimina la obligación de impartir al menos dos modalidades de bachillerato por centro docente.

En cuanto a la enseñanza universitaria, cabe reseñar las siguientes:

— Con el objetivo de racionalizar el mapa universitario así como la oferta de titulaciones y de grados disponibles, y ajustarla a las necesidades de los alumnos, se prevé la cooperación interuniversitaria, así como con otros agentes sociales para la implantación de titulaciones conjuntas.

— Determinación del número de horas lectivas de los docentes universitarios e investigadores funcionarios, que queda establecido en 24 créditos ECTS (Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Crédito), si bien, esta dedicación será modulable en función de la actividad investigadora. No obstante, este límite de 24 créditos ECTS podrá reducirse hasta 16 o ampliarse a 32 para el



caso de docentes sometidos o no en los años anteriores a evaluaciones positivas.

— Sometimiento del régimen económico y financiero de las universidades al principio de estabilidad presupuestaria.

— Fijación de un umbral de precios públicos para las enseñanzas de grado y de máster, que se gradúa entre un 15 por ciento y un 100 por ciento en función de si se trata de la primera matrícula o posteriores.

Entrada en vigor: 22 de abril de 2012.

2. Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones — Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) de 24 de abril de 2012—. Corrección de errores publicada en el B.O.E de 15 de mayo de 2012. Convalidado por el Congreso de los Diputados mediante resolución de fecha 17 de mayo de 2012, publicada en el B.O.E. de 25 de mayo del año en curso.

Este Real Decreto busca en materia de sanidad el uso racional y eficiente de los recursos públicos en la materia, así como la homogeneización y adaptación a la actual realidad social de servicios y prestaciones a lo largo del territorio nacional.

Entre las novedades que incorpora esta norma pueden citarse las siguientes:

— Definición del concepto de «asegurado», entendiéndose como tal aquellas personas que gocen de asistencia sanitaria en España de forma gratuita con cargo al Sistema Nacional de Salud, así como del «beneficiario del asegurado», entendiéndose por tales, entre otros, el cónyuge o hijos menores de 26 años.

— Aquellos que no reúnan ninguna de estas dos características podrán hacer uso del sistema sanitario mediante el pago de los servicios que se les presten.

— Por su parte, los mutualistas deberán acudir a los centros médicos concertados con sus entidades aseguradoras pues, de lo contrario, se les reclamará el coste de los servicios prestados.

— Se refuerza el papel del Instituto Nacional de la Seguridad Social para verificar la condición de «asegurado», que podrá obtener información de distintos órganos, incluidos los relativos a extranjería, sin necesidad de contar con el consentimiento del interesado.

— Introducción de un nuevo apartado relativo a «situaciones especiales», por el que se suprime el requisito del empadronamiento para que los extranjeros reciban asistencia sanitaria general. Así, salvo que reúnan la condición de «asegurados», «beneficiarios de asegurados» o «mutualistas», únicamente podrán acceder a determinados servicios de forma gratuita, a saber, de urgencia por enfermedad grave o accidente (hasta su alta médica), de asistencia al embarazo, parto y postparto.

Se exceptúan de esta limitación los menores de 18 años, quienes recibirán asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.

— Se produce una categorización de la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud, que será igual en todas las Comunidades Autónomas (salvo mejoras o modalidades de técnicas que se consideren oportunas), distinguiéndose tres modalidades:

- Básica, donde se incluyen las actividades asistenciales de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se realicen en centros sanitarios o sociosanitarios, así como el transporte sanitario urgente. Estos servicios serán gratuitos.
- Suplementaria, que comprende básicamente la prestación farmacéutica, ortoprotésica, con productos dietéticos y transporte sanitario no urgente. Estas prestaciones estarán financiadas parcialmente por el usuario, si bien con ciertos límites en algunas circunstancias.
- Servicios accesorios, que engloba a todas aquellas actividades, servicios o técnicas, sin carácter de prestación, que no se consideran esenciales y/o que son coadyuvantes o de apoyo para la mejora de una patología de carácter crónico, estando sujetas a aportación y/o reembolso por parte del usuario.

— Creación del Fondo de Garantía Asistencial, que tiene por objeto la compensación de los gastos que se produzcan por la atención de asegurados en una Comunidad Autónoma distinta a la de su lugar de residencia.

- Establecimiento de medidas en materia de prestación farmacéutica, entre ellas:

— Se mantiene la regla general de prescripción por principio activo, si bien se permite que se realice por nombre comercial en determinados supuestos siempre que el precio del mismo se encuentre dentro de los precios de referencia o sea el menor dentro de los de su clase.

— Establecimiento de un sistema de prescripción electrónica común e interoperable a establecer por las Comunidades Autónomas, que facilite la adopción de decisiones en esta materia por parte de los facultativos.

— Actualización de la lista de medicamentos excluidos del Sistema Nacional de Salud, mediante resolución motivada, y fijación del sistema de in-



clusión de medicamentos en el Sistema Nacional de Salud en función de distintos criterios.

Introducción del «copago farmacéutico» en función del nivel de renta, con un umbral máximo del 60 por ciento para los «asegurados» y sus beneficiarios con una renta igual o superior a 100.000 euros y un umbral mínimo del 10 por ciento para el caso de los pensionistas. No obstante, existen excepciones y limitaciones que reducen y llegan a anular este pago.

- Inclusión de medidas en materia de recursos humanos, como la creación de un catálogo homogéneo de equivalencias profesionales que favorezca la movilidad de los profesionales sanitarios o la vinculación de las retribuciones a los procedimientos de evaluación para mejorar la eficiencia y calidad del servicio.

Entrada en vigor: 24 de abril de 2012.

3. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera —B.O.E. de 30 de abril de 2012—.

Los objetivos de esta norma vienen claramente indicados en su Exposición de Motivos: «garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas; fortalecer la confianza en la estabilidad de la economía española; y reforzar el compromiso de España con la Unión Europea en materia de estabilidad presupuestaria». Y todo ello sobre la base de la modificación operada el

pasado septiembre en el artículo 135 de la Constitución Española del pasado septiembre, donde se plasmó el principio de estabilidad presupuestaria, garantizando su cumplimiento por parte de todas las Administraciones Públicas.

En este cuerpo legal se vincula no sólo al Estado sino también al resto de organismos de la Administración Central, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Administraciones de la Seguridad Social así como, en lo aplicable, al resto de entidades del sector público. Todos ellos deberán cumplir los siete principios básicos que aquí se establecen:

— La estabilidad presupuestaria, que se define como la situación de equilibrio o superávit estructural, y será de obligado cumplimiento para todas las Administraciones Locales y entes públicos (en este caso se habla de «equilibrio financiero»), salvo en supuestos excepcionales (catástrofe natural, recesión económica grave...).

— En esta materia, se fija expresamente la regla de gasto europea, en cuya virtud el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Además, esta regla se complementa con la obligación de destinar íntegramente los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto a reducir el nivel de deuda pública.

— La sostenibilidad financiera, entendiendo por tal la capacidad para financiar los compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites legales.

— Para ello se consagra una limitación a la deuda pública del conjunto de Administraciones Públicas del 60 por ciento del Producto Interior Bruto Nacional (o el que establezca la Unión Europea en el futuro, distribuido como sigue (o de forma equivalente en caso de que varíe este límite): 44 por ciento para la Administración Central, 13 por ciento para las Comunidades Autónomas y 3 por ciento para las Corporaciones Locales.

Además, respecto a las Comunidades Autónomas se establece un doble límite: su deuda pública no podrá superar el 13 por ciento de su Producto Interior Bruto regional.

Finalmente, se consagra expresamente la prioridad de pago de los intereses y el capital de la deuda pública frente a cualquier otro gasto, y se regulan los criterios para el establecimiento de



los objetivos de estabilidad presupuestaria y de la deuda pública de cada una de las Administraciones Públicas.

— La plurianualidad, de forma que al elaborarse los Presupuestos se encuadre en un marco presupuestario a medio plazo.

— La transparencia, para cuyo fomento se incluyen distintas medidas, entre las que destaca la información previa a la aprobación de los presupuestos sobre las líneas fundamentales de los mismos o la obligación de que las Administraciones Públicas establezcan la equivalencia entre el Presupuesto y la Contabilidad Nacional.

— La eficiencia en la asignación de los recursos públicos.

— La responsabilidad, de forma que cada Administración Pública o ente del sector público deberá responder de sus incumplimientos, inclusive en el caso de que la sanción recaiga sobre España en el ámbito de la Unión Europea.

— La lealtad institucional.

Para garantizar el cumplimiento de estos principios y, en especial, el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, de deuda **pública y de la regla del gasto**, se contemplan una serie de informes a realizar por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que monitorice la situación de las distintas Administraciones Públicas. Esta medida preventiva se cumplimenta con otras (prohibición de aumentar el endeudamiento salvo para gastos de tesorería cuando se supere el 95 por



ciento del límite de endeudamiento o advertencia motivada por parte del Gobierno Central), así como con mecanismos correctivos (autorización del Estado para operaciones de endeudamiento, concesión de subvenciones o firma de convenios) y coercitivos.

En caso de que, a pesar de las medidas anteriores, se llegue a una situación de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla del gasto, la administración incumplidora deberá formular un plan económico-financiero que permitan en un año el cumplimiento de los objetivos anteriormente mencionados. Esos informes serán monitorizados de forma trimestral por el Gobierno Central. Asimismo, de incumplirse la elaboración del reseñado plan o de no ajustar las desviaciones del mismo en caso de que se produzcan, se podrán aplicar medidas coercitivas contra la administración incumplidora: aprobación de la no disponibilidad de créditos, constitución de un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 por ciento de su PIB nominal o incluso el cumplimiento forzoso.

En otro orden de cosas, esta Ley extiende la obligación de presentar un límite de gasto no financiero a las Comunidades Autónomas y a las Entidades Locales (y no sólo al Estado), así como la de dotar en sus Presupuestos un Fondo de Contingencia para atender necesidades imprevistas y no discrecionales.

Finalmente, la Disposición Adicional Primera contiene un mecanismo extraordinario de liquidez al que pueden acogerse las Comunidades Autónomas y Entidades Locales interesadas, previa presentación del correspondiente plan de ajuste.

Entrada en vigor: se establece un periodo transitorio que abarca hasta el año 2020.

4. Circular 4/2012, de 25 de abril, del Banco de España, sobre normas para la comunicación por los residentes en España de las transacciones económicas y los saldos de activos y pasivos financieros con el exterior —B.O.E. de 4 de mayo de 2012—.

Esta circular impone obligaciones de información a las personas físicas y las personas jurídicas (públicas o privadas) residentes en España, distintas de los proveedores de servicios de pago inscritos en los registros oficiales del Banco de España, que realicen transacciones con no residentes (actos, negocios y operaciones que supongan —o de cuyo cumplimiento puedan derivarse— cobros, pagos y/o transferencias exteriores, así como variaciones en cuentas o posiciones financieras deudoras o acreedoras) o mantengan activos o pasivos frente al exterior. Las operaciones de las que deberán informar así como su periodicidad vienen detalladas en el propio texto de la Circular.

Entrada en vigor: 1 de enero de 2013.

5. Real Decreto Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medioambiente —B.O.E. de 5 de mayo de 2012—. Convalidado por el Congreso de los Diputados mediante resolución de fecha 17 de mayo de 2012, publicada en el B.O.E. de 25 de mayo del año en curso.

La norma aquí analizada pretende simplificar y agilizar los procedimientos administrativos en la materia e, incorpora, igualmente distintas medidas tendentes a garantizar un uso más adecuado del agua donde destaca el establecimiento del principio de «unidad de gestión de cuenca», así como el reforzamiento de las sanciones en sede de aguas.

Entrada en vigor: 6 de mayo de 2013.

6. Real Decreto 778/2012, de 4 de mayo, de régimen jurídico de las Entidades de Dinero Electrónico —B.O.E. de 5 de mayo de 2012—.

A través de esta norma se desarrolla el contenido de la Ley 21/2011, de 26 de julio, de Dinero Electrónico al que se hizo referencia en el número 4 de la revista digital eXtoikos.

Entrada en vigor: 6 de mayo de 2013.

6. Real Decreto Ley 18/2012, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero —B.O.E. de 12 de mayo de 2012—. Corrección de errores publicada en el B.O.E. de fecha 30 de mayo del año en curso. Convalidado por el Congreso de los Diputados mediante resolución de fecha 30 de mayo de 2012, publicada en el B.O.E. de 6 de junio de 2012.

La presente disposición tiene por objeto completar las modificaciones en la materia contenidas en el Real Decreto Ley 2/2012, de 3 de febrero¹ con el objetivo de reforzar la solvencia y mejorar los balances del sector financiero español, fomentando con ello la credibilidad y transparencia del mismo.

Las medidas concretas contenidas en esta norma pueden agruparse como sigue:

— Establecimiento de requerimientos de cobertura adicionales por el deterioro de activos financieros vinculados a la actividad mobiliaria clasificados como en situación normal (que no han entrado en mora). A estos nuevos requerimientos, que varían en función de las distintas clases de financiaciones, se deberá hacer frente de una sola

¹ Al que se hizo referencia en el número anterior de esta revista digital.

vez, y antes del 31 de diciembre del este ejercicio, debiendo las entidades afectadas remitir el correspondiente plan con las medidas a adoptar al Banco de España para su cumplimiento antes del 12 de junio del año en curso. Se establece una excepción para aquellas entidades inmersas en procesos de integración, que verán ampliado este plazo en 12 meses a contar desde la autorización a dicho proceso de integración.

— Las entidades financieras deberán constituir sociedades de capital a las que aportarán todos los inmuebles adjudicados o recibidos en pago de deudas relacionadas con el suelo para la promoción inmobiliaria y con las construcciones o promociones inmobiliarias, ajustando la valoración de dichos activos a la realidad del mercado y contando las citadas entidades con gestores profesionales que tendrán como misión la administración y enajenación de los referidos activos. Las referidas sociedades gozarán de neutralidad fiscal en cuanto a su constitución.

— Reducción de los honorarios notariales y registrales en sede de traspasos de activos financieros o inmobiliarios como consecuencia de operaciones de saneamiento y reestructuración de entidades financieras, así como modificación de aranceles en escrituras de novación, subrogación o cancelación de préstamos y créditos hipotecarios (antes minutados como sin cuantía mientras que ahora pasan a ser conceptos con cuantía pero con importantes reducciones).

— Posibilidad de que las entidades financieras, que tengan en circulación participaciones preferentes o instrumentos de deuda obligatoriamente convertibles en acciones, difieran el pago de la remuneración por un plazo no superior a 12 meses.

— Introducción de una exención parcial (50 por ciento), tanto para personas físicas como jurídicas, de las rentas derivadas de la transmisión de inmuebles urbanos que se adopten entre la fecha de entrada en vigor de esta norma y el 31 de diciembre del año en curso, con el objetivo de facilitar y fomentar la venta de activos inmobiliarios.

Entrada en vigor: 12 de mayo de 2012.

7. Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios —B.O.E. de 26 de mayo de 2012—. Convalidado por el Congreso de los Diputados mediante resolución de fecha 14 de junio de 2012, publicada en el B.O.E. de 21 de junio del año en curso.

A través de esta norma se pretenden reducir las cargas administrativas ligadas a la puesta en marcha de negocios minoristas y a la prestación de determinados servicios, así como a las obras realizadas para la instalación y el acondicionamiento de los mismos. En particular, se eliminan totalmente las licencias municipales y otro tipo de autorizaciones para el inicio de actividad de determinados establecimientos, básicamente comerciales, cuya superficie no exceda los 300 metros cuadrados, sustituyéndose por declaraciones o comunicaciones previas y el control a posteriori por las Administraciones Públicas.

Entrada en vigor: 27 de mayo de 2012.

8. Ley 1/2012, de 22 de junio, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusión y escisión de sociedades de capital —B.O.E. de 23 de junio de 2012—.

Esta Ley tiene por objeto la incorporación al derecho español de la Directiva 2009/109/CE. En atención a la misma, se modifican las correspondientes disposiciones legales, simplificando, como su propio título indica, las obligaciones de información y documentación, exigidas en los procesos de fusión y escisión de sociedades de capital. Como novedad principal, destaca la introducción de los medios electrónicos como el correo electrónico o la página web de la sociedad como métodos de información.

Entrada en vigor: 24 de junio de 2012.

9. Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 —B.O.E. de 30 de junio de 2012—.

Al igual que en años anteriores, estos Presupuestos pretenden la consecución de los objetivos de déficit fijados para España. Para ello se adoptan medidas en distintos ámbitos, entre los que se encuentran:

— En sede ministerial: reducción de las partidas ministeriales por servicios o actuaciones a cargo de los mismos.

— En materia de personal funcionario: contención de gastos vía mantenimiento del salario, no incorporación (salvo excepciones) de nuevo personal, limitaciones en la contratación de personal laboral temporal e interinos, etc. Esta congelación salarial afectará también a los altos cargos del Gobierno y a sus órganos consultivos.



— En el ámbito tributario. Se introducen algunas modificaciones en los principales impuestos, de las que por su importancia se señalan las siguientes:

- En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Se actualizan, al 1 por ciento, los coeficientes correctores del valor de adquisición para las transmisiones patrimoniales de inmuebles no afectos a actividades económicas.
- En el Impuesto sobre Sociedades. Al igual que en el caso anterior, se actualizan al 1 por ciento los coeficientes aplicables a los activos inmobiliarios en los supuestos de transmisión. Finalmente, se regula y determina la forma y porcentajes de los pagos fraccionados correspondientes al ejercicio 2012.
- Impuesto sobre la Renta de no Residentes. En aplicación de la normativa comunitaria, se extiende la exención aplicable a los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en España a sus matrices residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea a los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo. Igualmente, se elevan determinados tipos de gravámenes de este impuesto para los ejercicios 2012 y 2012 (rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, que pasan del 24 por ciento al 24,75 por ciento de tributación, entre otros).
- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados. Se actualiza la

escala aplicable a la transmisión y rehabilitación de grandezas y títulos nobiliarios al 1 por ciento.

- Se deroga el Impuesto sobre Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos, que queda integrado en el Impuesto sobre Hidrocarburos, con las modificaciones técnicas oportunas.
- Se introducen clarificaciones técnicas en materia del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Actualización de las tasas de la Hacienda estatal al 1,01 por ciento, salvo excepciones.

— En cuanto a cotizaciones a la Seguridad Social, se disponen las distintas bases y tipos de cotización así como los respectivos topes correspondientes al año 2012. De otro lado, se incluye una reducción de cuotas para el caso de trabajadores de 59 años o más, con una antigüedad en la empresa de al menos 4 años, así como para los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, y en el caso de enfermedad profesional.

— Se establece en el 4 por ciento el tipo de interés legal del dinero, mientras que el interés de demora se sitúa en el 5 por ciento.

— El Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) se fija en 6.390,13 euros anuales, 532,51 euros mensuales o 17,75 euros diarios.

No obstante, señalar que estos Presupuestos contemplan la actualización de las pensiones para el ejercicio 2012.

Entrada en vigor: 1 de julio de 2012.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, destaca la aprobación, por parte del Consejo de Gobierno, del Decreto-ley de Medidas Fiscales, Administrativas y Laborales para el Reequilibrio Económico-Financiero de la Junta de Andalucía (2011-2013), publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 22 de junio de 2012. En esta norma se encuadran las distin-

tas medidas previstas por el citado ente territorial para cumplir con el objetivo de déficit fijado para este ejercicio 2012, que se sitúa en el 1,5 por ciento del PIB. En relación al citado plan, destacan las subidas impositivas que a continuación se enumeran.

— Modificación de los últimos tramos de la tarifa autonómica del IRPF, de forma que las rentas entre 60.000 y 120.000 euros se tributarán al 23,5 por ciento y a partir de 120.000 al 25,5 por ciento.

— Aumento del Impuesto sobre el Patrimonio, cuya tarifa se multiplica por 1,10.

— Incremento del Impuesto sobre la Venta Minorista de Determinados Hidrocarburos. A excepción del gasóleo agrícola, el tipo de gravamen de los restantes se verá multiplicado por 2, alcanzando el tipo máximo permitido.

— El Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados pasa del 1,2 por ciento al 1,5 por ciento.

— Se aumentan determinadas tarifas en materia de la tasa fiscal por el juego.

En materia de personal de la Administración Pública andaluza existen distintas modificaciones en torno a la jornada laboral, vacaciones y otros aspectos, si bien destaca novedad la plasmación expresa de que ningún empleado público percibirá un importe menor a 1.000 euros en concepto de salario por jornada completa, la reducción de altos cargos y la minoración de los salarios de los que se mantengan (7,5 por ciento la del presidente de la Junta y los consejeros del Consejo de Gobierno; 6,5 por ciento la de los vicerconsejeros y asimilados; y un 6 por ciento la de los delegados provinciales y directores generales).

Finalmente, la citada norma incorpora diversas medidas de ahorro y racionalización del gasto como la reducción de la flota de vehículos, la eliminación de determinadas partidas de gastos por protocolo de altos cargos, reducción de la masa salarial de las entidades instrumentales, etc.